

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 356

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-07-2005

*Título:* POR EL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LAS BOLETAS DE INFRACCIONES MENORES Y MULTAS DE LOS JUZGADOS DE TRANSITO SIN EL RECARGO DEL DESACATO, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS . . .

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 25349

*Publicada el:* 25-07-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Ministerio de Gobierno y Justicia, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Tránsito, Transporte, Multas, Sentencias, Juzgados de tránsito, Tribunales y cortes

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.206

*Rollo:* 542

*Posición:* 2459

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Otorgar Concepto Favorable al Proyecto de Contrato O-55-2005 a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., (APROCOSA), para la "Rehabilitación y Restauración del Pabellón Principal y del Aula Máxima de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/.4,661,354.25).

**ARTÍCULO 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 58, ordinal 3, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y artículo 11 del Decreto Ley 2 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
 Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
 Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
 Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
 Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE M.**  
 Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA A.**  
 Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
 Ministra de la Juventud,  
 la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
 Ministro de la Presidencia y  
 Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 356**  
 (De 20 de julio de 2005)

"Por el cual se concede una moratoria para el pago de las boletas de infracciones menores y multas de los Juzgados de Tránsito sin el recargo del desacato, cometidas por los conductores en violación a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo N°.160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°.223 del 1° de diciembre de 1998, y por el Decreto Ejecutivo No.284 de 31 de octubre de 2001."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, estos al no cumplir con el término fijado, se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato.

Que mediante Resolución N°23 de 30 de junio de 2005, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autorizó al Director General de la institución para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo la concesión de una moratoria para el pago de las boletas ya mencionadas, sin incurrir en el pago del desacato.

DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Se concede una moratoria a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2005, a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.223 del 1° de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo No.284 del 31 de octubre de 2001, ya sean éstas impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los Juzgados de Tránsito.

**ARTÍCULO 2:** Los conductores que al momento de decretarse la moratoria, se encuentran en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma siempre y cuando se mantengan al día con la letra asignada en su arreglo de pago. En el evento de que la persona no cumpla con la asignación de pago convenido, queda extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la moratoria.

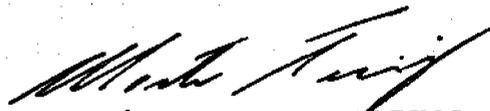
Artículo 3: Esta moratoria solamente será aplicada a aquellas infracciones y multas que se encuentren en desacato al momento de la publicación del Decreto Ejecutivo en Gaceta Oficial. Las infracciones y multas que incurran en desacato posterior a la publicación de esta moratoria no gozarán de éste beneficio.

ARTÍCULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

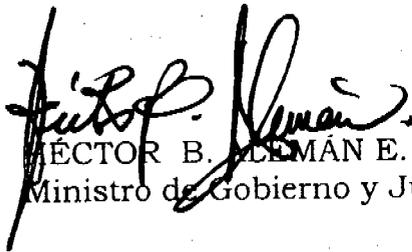
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo 160 de 7 de junio de 1993

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



HÉCTOR B. ALEMÁN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 281  
(De 20 de julio de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE  
FOLCLOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que es responsabilidad del Estado preservar los elementos de identidad nacional, los cuales identifican nuestra Nación y la integran a la comunidad internacional.